

No. 0248-13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio No. 000402DP-MAC-2012, de 20 de septiembre de 2012, la señora Margarita Arellano Carrillo, Jefe de Planeamiento (E) de la Dirección Distrital 3 de Educación 09D03, en cumplimiento a la disposición verbal efectuada por el abogado Juan Carlos Rodríguez, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, de visitar los establecimientos que tienen jornada nocturna, informa al licenciado Luis Franco Espinosa, Director Distrital 3 de Educación 09D03, que acudió el 20 de septiembre de 2012, al Colegio Fiscal "Huancavilca", ubicado en el barrio Las Peñas, de la ciudad de Guayaquil, quien manifiesta que se encontró con la siguiente novedad: *"A las 20:30 aproximadamente, llegué al plantel solicitando dialogar con el rector, vicerrector, inspector general o cualquier autoridad, indicándome la persona que abrió la puerta principal que el rector se encontraba en el auditorio, por lo que, me dirigí al lugar antes indicado; al ingresar observo al señor Guillermo Lasso, candidato presidencial según consta en los medios de comunicación de julio del año en curso, dirigiéndose hacia un grupo de personas, pensando en primera instancia que eran representantes de los estudiantes y público en general, pero posteriormente me entero que eran estudiantes y que no usan uniformes en la jornada nocturna. Con el señor Lasso estaban el Lic. Marcos Ponguillo Arias, Rector del Colegio y varios docentes.- Realizando averiguaciones con los docentes y alumnos, indicaron ...Que el Sr. Lasso inicia la conferencia con el tema de cómo llegar a ser emprendedores, pero posteriormente, ante las preguntas formuladas por los asistentes, se tornó político. Las personas que acompañaron al Sr. Lasso, entregaron tarjetas donde promociona su figura, página web, Twitter, e-mail y número telefónico"*, determinando que el licenciado **MARCOS ANTONIO PONGUILLO ARIAS**, Rector del Colegio Fiscal Huancavilca ha desacatado los artículos 344 inciso dos de la Constitución de la República, 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley ibídem y oficio circular No. 112 de 4 de septiembre de 2012, suscrito por el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, recomendado se proceda con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- QUE** en atención a la sumilla inserta en el oficio No. 000402DP-MAC-2012, de 20 de septiembre de 2012, que dice: **"Pase a conocimiento de la U.A.T.H. Proceder conforme la normativa vigente LUIS FRANCO ESPINOZA. Director Distrital de Educación. 27-SET.2012"**, la profesora María Estrada Minuche, Analista de Talento

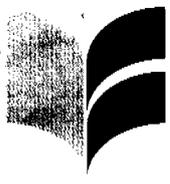


DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Humano, luego de analizar el informe presentado por la señora Margarita Arrellano Carrillo, Jefe de Planeamiento (E) de la Dirección Distrital de Educación 3, con fecha 01 de octubre de 2012, informa al licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital 3 de Educación 09D03, que el **licenciado MARCOS ANTONIO PONGUILLO ARIAS**, presuntamente ha permitido el uso de las instalaciones del Colegio Fiscal "Huancavilca", de la ciudad de Guayaquil, para fines políticos - partidistas, habiendo transgredido las obligaciones contempladas en el literal a) del Art. 11 y literal e) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que sugiere se le instaure el correspondiente sumario administrativa para establecer responsabilidades; que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital Educativo Intercultural y Bilingüe 09D03, luego de avocar conocimiento del expediente e informe de 1 de octubre de 2012, suscrito por la profesora María Estrada Minuche, Analista de la Unidad Educativa de Talento Humano, mediante providencia de 15 de octubre de 2012, dispone: *"al tenor de lo estipulado en el ART. 347 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la instauración del correspondiente sumario administrativo No. 05-LFE-12, en contra del LCDO. MARCOS PONGUILLO ARIAS, Rector del Colegio Fiscal "HUANCAVILCA", de la ciudad de Guayaquil, por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo y por haber presuntamente transgredido lo estipulado en el literal a) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los literales f), l), s) y e) del Art. 132 de la Ley ibídem, designándose que por secretaria se corra traslado del presente expediente y resolución a la Unidad Administrativa de Talento Humano, para el trámite correspondiente..."*;

QUE la licenciada Juanita Hermerejildo Beltrán, Delegada de la licenciada Patricia Galán, Jefa (E) de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación 3, en cumplimiento a la providencia suscrita por los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2012, las 12:00, emite el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del **LCDO. MARCOS PONGUILLO ARIAS**, Rector del Colegio Fiscal "HUANCAVILCA", de la ciudad de Guayaquil, por existir presunciones de responsabilidad en su contra al haber permitido el uso de las instalaciones de la institución educativa para fines políticos, designando para el efecto como secretaria ad-hoc a la profesora María Estrada Minuche, analista de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación 3, encargada de notificar al licenciado Marcos Ponguillo Arias, en el término de un día, mediante una boleta entregada en su lugar de trabajo, o con tres boletas dejadas en su domicilio o residencia; que con fecha 20 de diciembre de 2012, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, en la que expresó, entre otros: *"que el señor Guillermo Lasso le ofertó una conferencia sobre "emprendedores" cuando aún no era candidato a la Presidencia de la República..."*, emite el informe final del sumario administrativo No. 05-LFE-2012, para conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en cuya recomendación dice: *"Del análisis de lo que obra del proceso, se establece que el Lcdo. MARCOS PONGUILLO ARIAS, en su calidad de Rector del Colegio Fiscal "HUANCAVILCA", ha transgredido el literal "a" del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y ha incurrido en las prohibiciones que señalan los literales f), l), s), y e) del Art. 132 del mismo cuerpo legal"*;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del expediente e informe final del sumario administrativo incoado en contra del licenciado



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Marcos Antonio Ponguillo Arias, previo a resolver considera: "**PRIMERO.**- El proceso es válido por cuanto no se observa omisión de sustancial alguna que pudiera nulificarlo. **SEGUNDO.**- Dentro del término de prueba concedido se han actuado las que obran de los autoslo que justifica haber dado estricto cumplimiento con las normas del debido proceso, conforme lo establece el Art. 344 del Reglamento General de la LOEI, concordante con el Art. 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 76 de la Constitución de la República... **TERCERO.**- Del análisis de todo lo actuado en el proceso, se puede establecer que al procesado **LIC. MARCOS PONGUILLO ARIAS**, Rector del Colegio Fiscal "Huancavilca" de Guayaquil, se le ha concedido su legítimo derecho a la defensa, por lo que se desestima la impugnación formulada por éste ... De lo actuado se ha logrado establecer que el procesado ha justificado que la presencia del Sr. Guillermo Lasso en las instalaciones del plantel no fue con el carácter de proselitismo político sino como una conferencia para emprendedores, pero este organismo ha podido determinar que el referido directivo ha desacatado disposiciones de autoridad superior al interrumpir la jornada de trabajo en el plantel sin la autorización de autoridad competente al no haber justificado que esta actividad este debidamente planificada, lo que debió evitar conociendo que había una prohibición expresa constante en el oficio circular No. 112 de 4 de septiembre de 2012, suscrito por el señor Subsecretario del Distrito de Guayaquil, puesta oportunamente en conocimiento de todos los Rectores y Directores de planteles de la provincia, habiendo incurrido con esta actitud en las prohibiciones constantes en los literales g) y l) del Art. 132 de la LOEI...", cuerpo colegiado que mediante Resolución de 25 de enero de 2013, por unanimidad, resuelve: "...declarar la responsabilidad del **LIC. MARCOS PONGUILLO ARIAS**, Rector del Colegio Fiscal "HUANCAVILCA", de Guayaquil, de la transgresión de los literales g) y l) del Art. 132 de la LOEI y consecuentemente suspenderlo por treinta (30) días sin derecho a remuneración de conformidad con lo que establece en el literal a) del Art. 133 del mismo cuerpo de Ley...";

QUE mediante oficio No. 0001712, de 11 de junio de 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 14 de junio de 2013, signado con el trámite No. **12644-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 de los mismos mes y año, el licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación No. 3, remite el expediente original del sumario administrativo, contenido en 85 fojas, y el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **MARCOS ANTONIO PONGUILLO ARIAS**, en contra de la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos el 25 de enero de 2013, que le suspende en el ejercicio de sus funciones por treinta días sin derecho a remuneración;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de suspensión impuesta al licenciado **MARCOS ANTONIO PONGUILLO MURILLO**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 61 a 63 del expediente consta el acta de audiencia oral, llevada efecto el dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la que el sumariado representado por su abogado patrocinador, expresa: "...El tema emprendedores fue discurrido por el señor Guillermo Lasso Mendoza quien para ese otrora momento no era candidato a ninguna dignidad eleccionaria popular por ello en el decurso de la prueba solicitamos muy comedidamente se oficie y recabe del organismo pertinente los informes que irían a corroborar nuestras



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

asertaciones No voy a ser cansino pues la ecuménica cultura de vosotras me exige de tal responsabilidad profesional, vosotras sabéis lo que se debe entender por proselitismo política, vosotras sabemos como se conceptúa en el foro Internacional y nacional el concepto de proselitismo político en ningún momento Marcos Ponguillo Arias habló o emitió discurso alguno induciendo pretender inducir a los presentes a una línea o convicción ideológica de tal o cual partido, amén de que s acervo ideológico y su comportamiento humano refiriéndome a Ponguillo Arias son diametralmente opuestos a la posición del señor Lasso Guillermo hoy si candidato a la Presidencia de la República, de manera que no existió ánimo doloso y obró si con conciencia y voluntad pues se trataba de un tema que le iba a ser proficuo a los estudiantes de la nocturna...."; 3.- Que a fojas 81 del expediente, consta la Resolución de fecha 25 de enero de 2013, emitida por los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que en su parte pertinente dice: "...del análisis de todo lo actuado en el proceso que puede establecer que al procesado LIC. MARCOS PONGUILLO ARIAS, Rector del Colegio Fiscal "Huancavilca".... ha justificado que la presencia del Sr. Guillermo Lasso en las instalaciones del plantel no fue con el carácter de proselitismo político sino como una conferencia para emprendedores, pero este organismo ha podido determinar que el referido directivo ha desacatado disposiciones de autoridad superior al interrumpir la jornada de trabajo en el plantel sin la autorización de autoridad competente al no haber justificado que esta actividad esté debidamente planificada..."; 4.- El Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice: "**De las Prohibiciones.**- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente ... g. Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados... l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente..."; de lo expuesto se infiere que las referidas imputaciones no han sido desvirtuadas por el recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado; 5.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la suspensión de funciones impuesta; 6.- Por otra parte el artículo 177 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es claro al señalar: "**Plazos.- 1** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de 15 días contados a partir del día siguiente de su notificación...", de manera que si el licenciado Marcos Ponguillo Arias fue notificado con la Resolución de fecha 25 de enero de 2013, suscrita por los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el 01 de febrero de 2013, mediante boletín depositado en el Casillero Judicial No. 2409, asignado a su abogado patrocinador Carlos Escudero Vélez, el Recurso de Apelación debió haberlo interpuesto hasta el 16 de febrero de 2013, y no como lo presentó con fecha 19 de febrero de 2013, las 11:28, por lo que de conformidad con el último inciso del referido artículo la resolución es firme con todos los efectos; 7.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 8.- Por todo lo expuesto, el Recurso Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **MARCOS ANTONIO PONGUILLO ARIAS**, Rector del Colegio Fiscal "Huancavilca", de la ciudad de Guayaquil, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 numeral 1, incisos primero y tercero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 JUL. 2013

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

15-07-2013

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital 3 del Distrito Educativo de Guayaquil
- Rector del Colegio Fiscal "Huancavilca"
- Colector del Colegio Fiscal "Huancavilca"
- Lic. Marcos Antonio Ponguillo Arias
- Ab. Carlos Escudero Vélez - Casillero Judicial No. 2409 - Palacio de Justicia del Guayas / escuderovelez@hotmail.com